

ANÁLISIS APORTES AUDIENCIAS PÚBLICAS

APORTES AL PROYECTO DE NORMA	OBSERVACIONES, COMENTARIOS, SUGERENCIAS DE OTECEL S.A.	OBSERVACIONES, COMENTARIOS, SUGERENCIAS DE ASETEL	OBSERVACIONES, COMENTARIOS, SUGERENCIAS DE CONECEL S.A.	OBSERVACIONES, COMENTARIOS, SUGERENCIAS DE CNT EP	ANÁLISIS ARCOTEL	TEXTO FINAL PROPUESTO
PROYECTO DE RESOLUCIÓN	OBSERVACIONES, COMENTARIOS, SUGERENCIAS DE OTECEL S.A.	OBSERVACIONES, COMENTARIOS, SUGERENCIAS DE ASETEL	OBSERVACIONES, COMENTARIOS, SUGERENCIAS DE CONECEL S.A.	OBSERVACIONES, COMENTARIOS, SUGERENCIAS DE CNT EP	ANÁLISIS ARCOTEL	TEXTO FINAL PROPUESTO
Expedir la "NORMA DE CALIDAD PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO".	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Ninguna	---	---
Artículo 1- Avocar conocimiento del informe remitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, y puesto en conocimiento del Directorio mediante oficio No. XXXXXX-xxxx- xxx de xx de septiembre de 2017.	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Ninguna	---	---
Artículo 2- Establecer, conforme el Anexo 1 de la presente resolución, los parámetros de calidad aplicables a los prestadores del Servicio Móvil Avanzado y sus respectivas fichas metodológicas, independientemente de que la prestación del servicio se aporte en redes propias o en acuerdos o convenios establecidos con otros prestadores del servicio (prestación del Servicio Móvil Avanzado a través de Operador Móvil Virtual - OMV, prestación del Servicio Móvil Avanzado por medio de Roaming Nacional Automático - RNA).	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Eliminar el siguiente texto del artículo 2: "Independientemente de que la prestación del servicio se aporte en redes propias o en acuerdos o convenios establecidos con otros prestadores del servicio (prestación del Servicio Móvil Avanzado a través de Operador Móvil Virtual - OMV, prestación del Servicio Móvil Avanzado por medio de Roaming Nacional Automático - RNA)".	No se acepta la observación realizada por CNT E.P. Acorde a lo establecido en el artículo 25 literal f) de la LOT: "En ningún caso, el prestador dejará de ser responsable del cumplimiento de sus obligaciones y estará sujeto a las regulaciones aplicables".	Se mantiene.
Artículo 3- Definiciones.- Los términos técnicos empleados en esta Resolución y las fichas metodológicas del servicio que constan como anexos de este reglamento, y no definidos, tendrán el significado establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en su reglamento general, las adoptadas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), por los convenios y tratados internacionales ratificados por el Ecuador; y, en las regulaciones respectivas emitidas por la ARCOTEL. Para efectos de la presente resolución, se aplicarán las siguientes definiciones:	Ninguna	Consideramos que la norma no debe dejar espacios a la discrecionalidad en su aplicación. En este sentido, debe ser precisa y no prestarse a posibles interpretaciones o subjetividades en su aplicación. De esta forma, consideramos que el artículo 3 debería dejar clara la metodología de medición anual, así como la forma en que se va a determinar el valor económico que se cause en un hipotético proceso sancionatorio; la transparencia es clave para fortalecer los procesos regulatorios y de control.	En la definición de "parroquia" es necesario que dentro de esta definición se considere como zona de medición únicamente la zona amanzanada, poblada o cabecera parroquial de la parroquia, ya que si bien actualmente se excluyen mediciones en el post-procesamiento de datos de las zonas evaluadas, se debe sistematizar en el documento los acuerdos realizados entre ARCOTEL y las operadoras que facilitan la aplicación técnica de la norma, ya que en el apartado habla de parroquias urbanas o rurales sin distinción o particularidades de su medición.	Comentario: Para efectos de identificación se debe definir si la regulación propuesta corresponde a una NORMA o a un REGLAMENTO, esto evitará confusiones en los usuarios de la presente normativa. Además las normas técnicas se refieren a un servicio en particular, por lo que el nombre adecuado de la presente normativa, sería Norma y no Reglamento. Se recomienda incluir la definición de "zona de medición, toda vez que en la mayoría de anexos se hace referencia a la medición de índices en "zona de medición", y este parámetro no se encuentra definido. En las fichas y en algunos artículos se habla del "carácter informativo" de determinados índices, y no se define lo que implica esta condición. PROPUESTA CNT EP Artículo 3.- Definiciones.- Los términos técnicos empleados en esta norma y las fichas metodológicas del servicio que constan como anexos de la misma, y no definidos, tendrán el significado establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en su reglamento general, las adoptadas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), por los convenios y tratados internacionales ratificados por el Ecuador; y, en las regulaciones respectivas emitidas por la ARCOTEL. Para efectos de la presente norma, se aplicarán las siguientes definiciones:	No considera procedente incluir en las definiciones aspectos que se solventan por medio de los artículos de aplicación de la norma de calidad. Tanto la observación respecto de sanciones o de la aplicación de zonas de medición, no corresponden con la definición de los términos. La sugerencia de introducción de una caracterización de parámetro informativo, ya no tiene relación, al haberse eliminado el establecimiento de valores objetivo para los parámetros de dicha condición (informativa).	Artículo 4- Definiciones.- Los términos técnicos empleados en esta Resolución y las fichas metodológicas del servicio que constan como anexos de esta norma, y no definidos, tendrán el significado establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en su reglamento general, las adoptadas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), por los convenios y tratados internacionales ratificados por el Ecuador; y, en las regulaciones respectivas emitidas por la ARCOTEL. Para efectos de la presente resolución, se aplicarán las siguientes definiciones:
Carga Normal: Corresponde a la cuarta mayor hora de tráfico, tomada de los valores máximos diarios de tráfico del mes para una zona de medición y un servicio determinado. DL: (Downlink) referido al servicio de datos, enlace o conexión de bajada (del prestador al abonado). Parroquia: unidad geográfica, urbana o rural, establecida por autoridad competente, conforme el ordenamiento jurídico vigente. Tecnologías 2G: Referido a las tecnologías GSM, GPRS, EDGE. Tecnologías 3G: Referido a la tecnología WCDMA/UMTS hasta HSPA+. Tecnologías 4G: Referido a las tecnologías LTE, LTE Advanced y LTE Advanced pro. UL: (Uplink) referido al servicio de datos, enlace o conexión de subida (del abonado al prestador).	Ninguna			Zona de medición: Carácter informativo: La categoría de una ficha o un indicador con carácter informativo, implica que la presentación de los mismos es obligatoria, más el alcance de los valores objetivos, no será sujeto de sanción.		Carga Normal: Corresponde a la cuarta mayor hora de tráfico, tomada de los valores máximos diarios de tráfico del mes para un servicio o característica determinados, en relación con las especificaciones del parámetro de calidad correspondiente, conforme las fichas constantes en el Anexo 1 de la presente norma. DL: (Downlink) referido al servicio de datos, enlace o conexión de bajada (del prestador al abonado). Parroquia: unidad geográfica, urbana o rural, establecida por autoridad competente, conforme el ordenamiento jurídico vigente. Tecnologías 2G: Referido a las tecnologías GSM y GPRS/EDGE. Tecnologías 3G: Referido a la tecnología WCDMA/UMTS hasta HSPA+. Tecnologías 4G: Referido a las tecnologías LTE, LTE Advanced y LTE Advanced pro. UL: (Uplink) referido al servicio de datos, enlace o conexión de subida (del abonado al prestador).
Artículo 3- Para aplicación de la presente Resolución, se establecen las siguientes reglas generales, que se indican a continuación:	El numeral es 4 (3 en el proyecto)	Ninguna	Corregir la numeración del artículo y reemplazar por la nominación "Artículo 4".	Existe un error en la continuidad de numeración, ya que hay 2 artículos seguidos con la misma numeración (3).		Artículo 5.-Reglas Generales.- Para aplicación de la presente Norma Técnica, se establecen las siguientes reglas generales:
3.1 La ARCOTEL realizará el análisis y verificación del cumplimiento de la presente resolución de forma anual, en el primer trimestre de cada año, respecto de las mediciones y resultados obtenidos en el cumplimiento del año anterior, para cada parámetro de calidad. La evaluación de cumplimiento de cada parámetro de calidad se realizará de manera consolidada, con un único informe de cumplimiento anual por parámetro, el cual podrá generarse, de ser el caso, el establecimiento de una sanción por parámetro de calidad incumplido, por año. Para la determinación del valor económico de la sanción, dentro de la clase de infracción y su correspondiente multa previstos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se considerará el porcentaje o grado de incumplimiento de cada parámetro, en función de lo establecido en las fichas metodológicas del Anexo 1 de la presente resolución.	El Contrato de Concesión, entre el Estado ecuatoriano y OTECEL, con vigencia desde el 30 de noviembre del 2008, contiene las especificaciones de incumplimiento de los valores objetivos de los parámetros de calidad y su subsanación si correspondiere, en el capítulo XII. La norma propuesta, en el artículo 3 establece un mecanismo alternativo, dejando sin efecto lo pactado en el Contrato. Es decir, eliminando el Capítulo XII. El mecanismo propuesto en la norma, además, no contiene ninguna aplicación, que permita conocer al administrado una aplicación objetiva y proporcional. A nuestro entender, la potestad legal que tiene ARCOTEL de actualizar los índices iniciales establecidos en el Contrato, no es extensiva a cambiar la aplicación pactada en el Capítulo XII.	Ninguna	En el numeral 3.1 (conforme el texto del Proyecto remitido): * No se aclara la metodología de evaluación anual, que establezca claramente los pasos a seguir para obtener el valor del consolidado por parámetro, aspecto fundamental para conocer como serenos evaluados por prestadores del servicio. * Dada la dinámica constante del mundo de radiofrecuencia, es necesario que una vez que ARCOTEL realice mediciones para validaciones se remitan los resultados de las mismas dentro de los 15 días siguientes (tal como se establece la obligatoriedad para los Operadores en la ficha técnica de nivel de cobertura), a fin de analizar dichos resultados y definir la necesidad o no de correcciones técnicas necesarias y oportunas. El Contrato de Concesión para la prestación del Servicio Móvil Avanzado suscrito por CONECEL, indica que debe ser un índice único de cumplimiento por parámetro de QoS, por lo que, la evaluación deberá realizarse teniendo en cuenta esta situación. * No se aclara como se va a determinar el valor económico, o como se va a determinar el grado o porcentaje de incumplimiento del valor objetivo. Se debe dejar claramente expresada la metodología o en su defecto, incluir una tabla de porcentaje de incumplimiento vs porcentaje de sanción.	Para que el porcentaje no quede de manera abierta, se sugiere que se incluya una tabla de equivalencia en esta misma resolución conforme se explicó en el taller o sea comprometida la emisión de la misma en la disposición transitoria Primera. Se sugiere comprometer la emisión de la misma por parte de ARCOTEL en la disposición transitoria Primera. Se acepta el cambio de numeración del articulado. Adicionalmente se ha añadido disposiciones transitorias en relación a las observaciones realizadas, incrementando en el articulado especificaciones respecto de las consideraciones de subsanación para parámetros altamente sensibles (nivel de señal de cobertura, y calidad de conversación). Dado el carácter de norma de calidad, no se considera procedente el incluir especificaciones de la aplicación del régimen sancionatorio.		5.1. La ARCOTEL realizará el análisis y verificación del cumplimiento de esta Norma Técnica de acuerdo a la periodicidad de medición establecida para cada parámetro de calidad, respecto de las mediciones y resultados obtenidos en el cumplimiento del periodo de medición previo. La evaluación de cumplimiento de cada parámetro de calidad podrá generarse, de ser el caso, el inicio de un único procedimiento administrativo sancionatorio y de ser procedente, la imposición de una sanción por parámetro de calidad incumplido, conforme el régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. 5.2. En los parámetros SMA-QoS-3 SMA-QoS-4 SMA-QoS-6 SMA-QoS-7 SMA-QoS-8 SMA-QoS-10 cuando el valor objetivo no sea alcanzado y se presente un desvío menor o igual al descrito en la siguiente tabla, en desmedro del valor objetivo del índice, la ARCOTEL notificará al prestador para que subsane. La subsanación se realizará durante el siguiente periodo de medición y será verificada cuando el prestador presente el reporte correspondiente a dicho periodo, conforme lo previsto en la presente Norma. Si en el proceso de evaluación se verifica que no se efectuó la subsanación, se iniciará el procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente. PARAMETRO RANGO PARA LA SUBSANACIÓN RESPECTO DEL VALOR OBJETIVO. SMA-QoS-3 88,20%≤C1T1+90,00% (para resoluciones realizadas en un tiempo menor o igual a 15 días hábiles); o, 98,00%≤C1T2+100,00% (para resoluciones realizadas en un tiempo menor o igual a 15 días hábiles); o, SMA-QoS-4 83,30%≤C1D+85,00% SMA-QoS-6 95,00%≤C1E+97,00% SMA-QoS-7 94,08%≤C1E+98,00% SMA-QoS-8 2,00%≤W1C≤2,04% SMA-QoS-10 93,10%≤C1C+95,00%; la subsanación se podrá aplicar únicamente para las parroquias que hayan presentado un valor de MOS entre 3,00 y 3,29 en el periodo de medición, dentro del siguiente porcentaje general.
3.2 Los parámetros definidos con carácter informativo serán medidos por los prestadores de servicio y reportados a la ARCOTEL, conforme lo establecido en las fichas constantes en el Anexo 1 de la presente Resolución.	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Ninguna		
3.3 Para la presentación de resultados de todos los parámetros de calidad constantes en el Anexo 1, el valor alcanzado deberá contener dos (2) cifras decimales, utilizando aproximación del segundo decimal al inmediato superior, siempre que el tercer decimal sea igual o mayor a cinco; caso contrario, se mantendrá el segundo decimal sin cambio. Esta regla no se aplicará respecto de las muestras, mediciones o datos individuales obtenidos o resultados de la medición o evaluación de los parámetros.	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Ninguna		Se considerará válida la subsanación cuando las parroquias cumplan con el valor (3,30), y se alcancen el valor objetivo general de al menos el 95% en el siguiente periodo de medición. 5.3. Para los parámetros SMA-QoS-6 y SMA-QoS-8, se graduará el valor económico de la sanción, en caso de incumplimiento, en función de la cantidad de zonas que hayan incumplido el valor objetivo en el periodo de medición. 5.4. Los parámetros definidos con carácter informativo serán medidos por los prestadores de servicio y reportados a la ARCOTEL, conforme lo establecido en las fichas constantes en el Anexo 1 de la presente Resolución.

ANÁLISIS APORTES AUDIENCIAS PÚBLICAS

PROYECTO DE RESOLUCIÓN	OBSERVACIONES, COMENTARIOS, SUGERENCIAS DE OTECEL S.A.	OBSERVACIONES, COMENTARIOS, SUGERENCIAS DE ASETEL	OBSERVACIONES, COMENTARIOS, SUGERENCIAS DE CONECEL S.A.	OBSERVACIONES, COMENTARIOS, SUGERENCIAS DE CNT EP	ANÁLISIS ARCOTEL	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>3.4 La ARCOTEL podrá publicar en su página web u otro medio que considere pertinente el resultado de cumplimiento de los parámetros de calidad, con la periodicidad y el formato que determine para el efecto.</p>	Ninguna	Ninguna	<p>* Si bien ya no es una obligación la publicación en la página web, respecto de los resultados de la evaluación de los parámetros de calidad, es importante considerar que en caso de realizarse la publicación no debe menoscabar el intangible que es la buena imagen de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, es menester señalar que las publicaciones deben ser verificadas conjuntamente con el Operador antes de la publicación.</p>	Ninguna		<p>3.3.- Para la presentación de resultados de todos los parámetros de calidad constantes en el Anexo I, el valor alcanzado deberá contener dos (2) cifras decimales, utilizando aproximación del segundo decimal al inmediato superior, siempre que el tercer decimal sea igual o mayor a cinco; caso contrario, se mantendrá el segundo decimal sin cambio. Esta regla no se aplicará respecto de las muestras, mediciones o datos individuales obtenidos o resultantes de la medición o evaluación de los parámetros.</p> <p>3.6. La ARCOTEL podrá publicar en su página web u otro medio que considere pertinente el resultado de cumplimiento de los parámetros de calidad, con la periodicidad y el formato que determine para el efecto.</p>
<p>Artículo 4.- Para la medición y evaluación de los parámetros SMA-QoS-9 (Zona de cobertura / Nivel mínimo de señal en zona de cobertura), y SMA-QoS-10 (Calidad de conversión - MOS) se realizará lo siguiente:</p> <p>a. La medición se realizará por parroquia, dentro del área geográfica de la misma, independientemente de que sea considerada urbana o rural.</p> <p>b. Las parroquias a evaluarse serán determinadas anualmente por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, con base en la infraestructura instalada y operativa, reportada a la ARCOTEL o publicada en mapas de cobertura por parte del prestador del servicio. Adicionalmente, en atención del interés público, la ARCOTEL podrá considerar rectamos presentados por falta de cobertura, dentro de las zonas o áreas de cobertura reportadas o publicadas por el prestador en mapas de cobertura.</p>						<p>Artículo 6.- Medición y evaluación.- Para la medición y evaluación de los parámetros SMA-QoS-9 (Zona de cobertura / Nivel mínimo de señal en zona de cobertura), y SMA-QoS-10 (Calidad de conversión - MOS) se realizará lo siguiente:</p> <p>6.1 La medición se realizará por parroquia, dentro del área geográfica de la misma, independientemente de que sea considerada urbana o rural.</p>
<p>c. Hasta el 30 de septiembre de cada año, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL remitirá a los prestadores del servicio móvil avanzado (SMA) y móvil avanzado a través de Operador Móvil Virtual (OMV), la propuesta de parroquias a ser medidas en el año siguiente. Los prestadores de servicio, deberán remitir a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, sus observaciones, aportes, justificaciones y documentos de soporte, en medio escrito, hasta el 31 de octubre, respecto de la propuesta enviada por la ARCOTEL.</p> <p>Una vez recibidos los aportes de los prestadores de servicio móvil avanzado, hasta el 31 de diciembre de cada año, se establecerán y notificarán oficialmente, por parte de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, las parroquias a ser medidas el año siguiente; para tal fin, se podrán mantener reuniones o realizar talleres de trabajo entre la unidad o unidades que designe la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL y los prestadores del Servicio Móvil Avanzado y móvil avanzado a través de Operador Móvil Virtual (OMV).</p>	<p>Desde que se emitió la Resolución TEL-042-01-CONATEL-2014, cada año se han incrementado las zonas en las que ARCOTEL dispuso que se realicen las mediciones de MOS y Cobertura, ocasionando que en el parámetro MOS, se haya duplicado las zonas de medición entre el 2015 y el 2018 (93 a 188); y, en el parámetro Cobertura en casi el 50% (122 a 177). Considerando que es necesario poner límites al establecimiento de los lugares donde se deben medir anualmente, por lo que, OTECEL S.A. solicita que se establezca un procedimiento para que las mediciones se realicen en las zonas donde existen ampliaciones de cobertura, incremento de portadoras o existen dudas acerca del cumplimiento del indicador o de la cobertura publicada. Adicionalmente, debido al gran tamaño y orografía de algunas parroquias, se debe indicar que la medición debe realizarse en las zonas donde se publica cobertura, de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> No se realizará la medición en zonas con orografía irregular, sitios con quebradas, y zonas altas. No se considerarán durante la medición rutas de acceso o carreteras. No se considerarán zonas despobladas; se incluirán las zonas amanzanadas según datos del INEC. [observaciones, comentarios, notas] 	<p>En el artículo 4 deberán establecerse los parámetros objetivos en base a los cuales se determinarán las parroquias sujetas a medición, a fin de delimitar las parroquias que se medirán cada año.</p>	<p>o En el primer inciso del artículo 4.</p> <p>o La información contenida en la publicación de Mapas de Cobertura en la página web de cada Operador se basa en predicciones; razón por la que dicha información no debe ser utilizada con carácter de control y apertura de procesos sancionatorios de los Parámetros de Calidad</p>	Ninguna	<p>6.2 Las parroquias a evaluarse serán determinadas anualmente por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, con base en la infraestructura instalada y operativa, reportada a la ARCOTEL o publicada en mapas de cobertura por parte del prestador del servicio. Adicionalmente, en la determinación anual de parroquias se podrán considerar parroquias evaluadas en años anteriores para ser nuevamente evaluadas en función del interés público, compromisos de optimización propuestos por el prestador del servicio, y rectamos presentados por falta de cobertura; todo esto dentro de las zonas o áreas de cobertura reportadas o publicadas por el prestador en mapas de cobertura.</p> <p>6.3 Hasta el 30 de septiembre de cada año, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL remitirá a los prestadores del servicio móvil avanzado (SMA) y móvil avanzado a través de Operador Móvil Virtual (OMV), la propuesta de parroquias a ser medidas en el año siguiente y el cronograma de mediciones respectivo. Los prestadores de servicio, deberán remitir a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL sus observaciones, aportes, justificaciones y documentos de soporte, en medio escrito, hasta el 31 de octubre, respecto de la propuesta enviada por la ARCOTEL.</p> <p>6.4 Una vez recibidos los aportes de los prestadores de servicio móvil avanzado, hasta el 31 de diciembre de cada año, se establecerán y notificarán oficialmente por parte de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, las parroquias a ser medidas el año siguiente, así como el cronograma de mediciones establecido para tal fin. Previo a esta determinación, se podrán mantener reuniones o realizar talleres de trabajo entre la unidad o unidades que designe la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, y los prestadores del Servicio Móvil Avanzado y móvil avanzado a través de Operador Móvil Virtual (OMV).</p>	
<p>d. La ARCOTEL podrá eliminar o reconsiderar parroquias para su medición, con base en los siguientes aspectos:</p> <p>1. La parroquia fue afectada de año inmediato anterior, con un evento catastrófico de alto impacto, como deslaves, terremotos o movimientos sísmicos en general, oleajes, maremotos u otros eventos que hubieren generado afectación en las infraestructuras de soporte del servicio móvil avanzado y hayan requerido su reinstalación o reubicación.</p> <p>2. Parroquias en las cuales el prestador del servicio declara y notifica formalmente la planificación para la ejecución en el año siguiente, de incremento de infraestructura o realización de mejoras para la prestación del servicio. Las parroquias que dejen de considerarse por esta razón, serán sujetas de evaluación obligatoria al año siguiente si el período comprometido en la realización de mejora o incremento de infraestructura.</p> <p>En caso de eliminación de una parroquia propuesta por la ARCOTEL, por una de las razones expuestas en el presente numeral, la ARCOTEL podrá establecer una nueva parroquia de medición.</p>	Ninguna	<p>En el literal d) debería incluirse eventos que no son de control de la operadora, como son las barreras para el despliegue de infraestructura que se afrontan en los distintos GADs, no se realizará la medición en zonas con orografía irregular, sitios con quebradas, y zonas altas; no se considerarán zonas despobladas; y se incluirán las zonas amanzanadas según datos del INEC. Además, con el fin de garantizar un valor mínimo de 10% de error con una confianza del 95%, conforme la teoría del muestreo aleatorio simple, se realizarán un mínimo de 90 llamadas o tres horas de medición.</p>	<p>o En la letra "d" de este artículo.</p> <p>o En el primer ítem como segundo párrafo incorporar lo siguiente:</p> <p>* No se realizará la medición en zonas con orografía irregular, sitios con quebradas, y zonas altas.</p> <p>* No se considerará durante la medición rutas de acceso o carreteras.</p> <p>* No se considerarán zonas despobladas; se incluirán las zonas amanzanadas según datos del INEC.</p> <p>* ¿Qué pasa con aquellas parroquias que en el año de medición ocurren los eventos catastróficos?</p> <p>* Deben incluirse eventos que no son de control de la operadora, como son las barreras para el despliegue de infraestructura emitidos por los GAD's.</p> <p>Respecto al último párrafo de esta letra, lo indicado es aplicable siempre y cuando a mitad del año de medición, las zonas no sean modificadas o agregadas nuevas zonas de medición.</p>	<p>Se acepta el cambio de numeración del articulado.</p> <p>Adicionalmente se modifica el texto del artículo para mayor claridad; no obstante no se considera procedente el establecimiento de un número mínimo o máximo de parroquias a ser evaluadas por año, dada el carácter dinámico del establecimiento de la planificación, el cumplimiento de las responsabilidades y atribuciones de la ARCOTEL, así como para la información que puede ser útil para el abonado o cliente, respecto de la cobertura del servicio. Se debe considerar que la referencia de mapas de cobertura es uno de los elementos a considerar para el establecimiento de las parroquias a medir, siendo una de los medios de difusión que tiene el prestador respecto de su cobertura y disponibilidad de servicios y tecnologías hacia sus abonados o clientes y al propio público en general en aplicación del ordenamiento jurídico vigente, por lo que se considera que debe ser tomado en cuenta, junto con la información de registro de infraestructura del prestador. Dado el carácter permanente de seguimiento, supervisión y control, no se considera procedente la evaluación sólo de los cambios o modificaciones puntuales que se hayan dado por parte del prestador. El proyecto considera los casos de que en el año de ejecución de una evaluación, se produzcan desastres naturales o catástrofes que afecten la infraestructura en una determinada parroquia que sea parte de las planificadas para evaluación, por lo que se considera ya cubierta esa observación.</p>	<p>6.5 La ARCOTEL podrá eliminar o reconsiderar parroquias propuestas para medición, con base en los siguientes aspectos:</p> <p>a) La parroquia que fue afectada el año inmediato anterior, con un evento catastrófico de alto impacto, como deslaves, terremotos o movimientos sísmicos en general, oleajes, maremotos u otros eventos que hubieren generado afectación en las infraestructuras de soporte del servicio móvil avanzado y hayan requerido su reinstalación o reubicación.</p> <p>b) Parroquias respecto de las cuales el prestador del servicio móvil avanzado presente formalmente, con la debida documentación de respaldo, justificaciones de optimización o mejoras, debido a autorizaciones pendientes o en trámite de aprobación en Gobiernos Autónomos Descentralizados, o que las mismas hayan sido negadas o suspendidas por causas ajenas al prestador.</p> <p>c) Parroquias en las cuales el prestador del servicio declara y notifica formalmente la planificación para la ejecución en el año siguiente, de actividades de optimización, incremento de infraestructura o realización de mejoras para la prestación del servicio. Las parroquias que dejen de considerarse por esta razón, serán sujetas de evaluación obligatoria al año siguiente si el período comprometido en la realización de mejora o incremento de infraestructura.</p> <p>En caso de eliminación de una parroquia propuesta por la ARCOTEL, por una de las razones expuestas en el presente numeral, la ARCOTEL podrá establecer una nueva parroquia de medición.</p>	
<p>e. Las parroquias que el año inmediato anterior no hubieren cumplido con el valor objetivo individual, serán evaluadas el año siguiente de manera independiente y adicional a las parroquias consideradas como parte de la muestra anual.</p> <p>f. En caso de presentarse eventos catastrófico de alto impacto, como deslaves, terremotos, oleajes, maremotos, inundaciones u otros que generen afectación en prestación del servicio, las parroquias que se vean afectadas por estos eventos no serán susceptibles de medición, previa realización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, con base en la petición que realice el prestador del servicio afectado, adjuntando los informes de sustento respectivos.</p>	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Ninguna		<p>6.6 Las parroquias que el año inmediato anterior no hubieren cumplido con el valor objetivo individual, serán evaluadas el año siguiente de manera independiente y adicional a las parroquias consideradas como parte de la muestra anual.</p> <p>6.7 En caso de que en el período de medición, se presentaran eventos catastróficos de impacto, como deslaves, terremotos, oleajes, maremotos, inundaciones u otros que generen afectación en prestación del servicio, las parroquias que se vean afectadas por estos eventos no serán susceptibles de medición, previa realización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, con base en la petición que realice el prestador del servicio afectado, adjuntando los informes y documentación de sustento respectivos.</p>
<p>g. La ARCOTEL podrá realizar las mediciones que considere necesarias para la verificación de estos parámetros, en las mismas zonas, calendario y recordos que los establecidos para los prestadores de servicio, como parte de sus atribuciones de control y supervisión correspondientes.</p>	Ninguna	Ninguna	<p>o En la letra "g" de este artículo.</p> <p>* Dada la dinámica constante del mundo de radiofrecuencia, es necesario que una vez que ARCOTEL realice mediciones para verificaciones, se remitan los resultados de las mismas dentro de los 15 días siguientes (tal como se establece en la ficha técnica de nivel de cobertura), a fin de realizar las verificaciones o correcciones técnicas necesarias.</p>	Ninguna		<p>6.8 La ARCOTEL realizará las mediciones que considere necesarias para la verificación de estos parámetros, en las parroquias, calendario y recordos establecidos para los prestadores de servicio, como parte de sus atribuciones de control y supervisión correspondientes.</p>
<p>Artículo 5.- Artículo 5.- Para la determinación anual de cumplimiento de los parámetros SMA-QoS-6 (Porcentaje de llamadas establecidas) y SMA-QoS-8 (Porcentaje de llamadas caídas) se aplicarán las zonas de medición definidas por la ARCOTEL conforme el Anexo II de la presente Resolución.</p>		<p>Respecto a las zonas de medición establecidas en el artículo 5, estas deberán establecerse en base a un mecanismo que resulte en zonas de medición más homogéneas, en este sentido por ejemplo no guarda racionalidad técnica mantener como zonas independientes a Galápagos y ciertas provincias amazónicas u orientales, en las cuales se utiliza la transmisión satelital y poseen condiciones netamente técnicas que dificultan sobremano el cumplimiento de los parámetros de calidad <i>En concordancia con la evaluación tecnológica y la información de</i></p>	<p>o Se sugiere la numeración del artículo y reemplazar por la nominación "Artículo 6"</p> <p>o Es fundamental establecer un mecanismo en base el cual se determinen áreas de medición más homogéneas, ya que existen zonas como Galápagos y Zonas Orientales en las cuales se utiliza la transmisión satelital condiciones netamente técnicas que dificultan sobremano el cumplimiento de los parámetros de calidad, por lo que se sugiere</p>	Ninguna	<p>Se acepta el cambio de numeración del articulado; se actualiza el Anexo II considerando las observaciones realizadas.</p>	<p>Artículo 7.- Determinación de cumplimiento.- Para la determinación de cumplimiento de los parámetros SMA-QoS-6 (Porcentaje de llamadas establecidas) y SMA-QoS-8 (Porcentaje de llamadas caídas) se aplicarán las zonas de medición constantes en el Anexo II de la presente Resolución.</p>
<p>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</p> <p>Primera.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la emisión de la presente resolución, remitirá a los prestadores del servicio móvil avanzado, formatos, instructivos y las disposiciones sobre archivos de respaldo o guías metodológicas, que considere pertinentes para una adecuada aplicación, supervisión y control.</p>						<p>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</p> <p>Primera.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la emisión de la presente resolución, remitirá a los prestadores del servicio móvil avanzado, formatos, instructivos y las disposiciones sobre archivos de respaldo o guías metodológicas, que considere pertinentes para una adecuada aplicación, supervisión y control.</p>
<p>Segunda.- Los siguientes parámetros serán considerados informativos durante el año 2018. A partir del año 2019, con base en la revisión y actualización que realice la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, respecto del cumplimiento dado en el año 2018, y a respectiva aprobación del Directorio, dichos parámetros serán de cumplimiento obligatorio, no informativo.</p> <p>h) SMA-QoS-9, únicamente para la tecnología 4G.</p> <p>i) SMA-QoS-13.</p> <p>j) SMA-QoS-14.</p> <p>k) SMA-QoS-15.</p>						<p>Segunda.- Los siguientes parámetros serán considerados informativos:</p> <p>a) SMA-QoS-9, únicamente para la tecnología 4G.</p> <p>b) SMA-QoS-10, únicamente para la tecnología 2G.</p> <p>c) SMA-QoS-11.</p> <p>d) SMA-QoS-12.</p> <p>e) SMA-QoS-13.</p> <p>f) SMA-QoS-14.</p> <p>g) SMA-QoS-15.</p>

ANÁLISIS APORTES AUDIENCIAS PÚBLICAS

PROYECTO DE RESOLUCIÓN	OBSERVACIONES, COMENTARIOS, SUGERENCIAS DE OTECEL S.A.	OBSERVACIONES, COMENTARIOS, SUGERENCIAS DE ASETEL	OBSERVACIONES, COMENTARIOS, SUGERENCIAS DE CONECEL S.A.	OBSERVACIONES, COMENTARIOS, SUGERENCIAS DE CNT EP	ANÁLISIS ARCOTEL	TEXTO FINAL PROPUESTO
<p>Tercera.- Los siguientes parámetros son de carácter informativo y mantendrán dicha condición siempre que en la evaluación anual realizada por la ARCOTEL, el prestador cumpla con los hitos objetivos previstos en las fichas metabológicas; en caso de incumplimiento en un año determinado, desde el año inmediato posterior a dicho incumplimiento, el parámetro será medido y reportado por el prestador con carácter de obligatorio y no informativo.</p> <p>a) SMA-QoS-10, únicamente para la tecnología 2G. b) SMA-QoS-11. c) SMA-QoS-12.</p>	<p>Primera: Incluir que ARCOTEL debe entregar los límites parroquiales georeferenciados en formato Shape, a fin de que la aplicación de la norma sea uniforme para los PSMA.</p> <p>Segunda: El Reglamento para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones y de Radiodif., en el Artículo 21, establece: Los parámetros y metas de calidad de los servicios iniciales, constarán en el título habilitante y serán actualizados cuando el Directorio de la ARCOTEL lo requiera, para tal efecto se considerarán avances tecnológicos, crecimiento de las necesidades del servicio por parte de la sociedad, establecimiento de nuevos servicios por parte de los prestadores u otras motivaciones vinculadas a este tema.</p> <p>Al respecto, ACTUALIZAR no significa AGREGAR o AÑADIR; por lo que, OTECEL S.A. solicita que los parámetros SMA-QoS-13, SMA-QoS-14 y SMA-QoS-15, se mantengan como informativos.</p> <p>Respecto al parámetro SMA-QoS-9, para la tecnología 4G, es criterio de OTECEL S.A. que se respete el contrato de concesión, en decir que este parámetro es informativo, y que, en caso que la medición no coincida con la predicción de cobertura, se debe modificar el mapa que se comunica al usuario.</p> <p>Tercera: Ninguna</p>	<p>Dentro de las transitorias, debe quedar claramente indicado que, los parámetros informativos de datos para 2018, no pueden ser considerados como obligatorios para el 2019. ARCOTEL, necesariamente, debe primero hacer una revisión de los resultados obtenidos en 2018, tener reuniones de trabajo con los operadores, y de común acuerdo como dispone los Contratos de Concesión, fijar los parámetros de datos que correspondan, el tiempo prudencial que se considere.</p>	<p>• Disposiciones Transitorias a) Disposición Transitoria Primera: ARCOTEL debe especificar si se va a requerir una Certificación de Guías, y en tal caso considerar un tiempo prudencial de elaboración.</p>	<p>Ninguna</p>	<p>Se han modificado las disposiciones transitorias, con relación a las observaciones realizadas.</p>	<p>Tercera.- En un plazo de hasta sesenta (60) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, la ARCOTEL notificará a los prestadores del servicio móvil avanzado, las guías de procedimiento para la medición de los parámetros de calidad de esta Resolución. La medición de estos parámetros de calidad, se realizará desde el tercer trimestre del año 2018.</p> <p>Cuarta.- Hasta el 30 de junio de 2018, la ARCOTEL notificará a los prestadores del servicio móvil avanzado, el catastro geográfico de parroquias urbanas y rurales a nivel nacional, para la aplicación de esta Norma, conforme la información que se obtenga de la autoridad competente.</p> <p>Quinta.- Lo establecido en el artículo 6 de la presente resolución, será aplicable para las mediciones a realizarse a partir del año 2019; en tal razón, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, hasta el 30 de septiembre de 2018, remitirá a los prestadores del servicio móvil avanzado (SMA) y móvil avanzado a través de Operador Móvil Virtual (OMV), la propuesta de parroquias a ser medidas en el año 2019.</p> <p>Sexta.- En un plazo de hasta sesenta (60) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, la ARCOTEL notificará a los prestadores del servicio móvil avanzado, el catastro de parroquias a ser medidas para la medición de los parámetros SMA-QoS-9 (Zona de cobertura / Nivel mínimo de señal en zona de cobertura), y SMA-QoS-10 (Calidad de conversación - MOS) para el segundo semestre del año 2018, teniendo como base en las zonas definidas por la ARCOTEL y comunicadas mediante oficios que se indican a continuación:</p> <p>OPERADORA NOTIFICACIÓN CRONOGRAMA DEFINITIVO CNT E.P. ARCOTEL-COON-2018-0044-OF CONECEL S.A. ARCOTEL-COON-2018-0046-OF OTECEL S.A. ARCOTEL-COON-2018-0045-OF</p>
<p>DISPOSICIÓN DEROGATORIA</p> <p>Primera.- Deróguense las Resoluciones TEL-042-01-CONATEL-2014 y TEL-458-16-CONATEL-2014.</p>	<p>Ninguna</p>	<p>Ninguna</p>	<p>a) Disposición Transitoria Segunda: • La revisión y actualización debe ser en conjunto con las Operadoras. • Debe indicarse que para el año 2018, los parámetros son informativos, finalizado dicho año, en base a la revisión y análisis en conjunto con las operadoras del SMA, se determinará la aplicación o no de los mismos. Como se encuentra redactado, ya se da por hecho que dichos parámetros serán aplicables para el 2019, aun cuando se haga alusión en el texto que la Dirección ejecutiva los revisará. Así mismo, debe quedar claro que toda nueva obligación o modificación normativa debe pasar por Audiencias Públicas. En el caso particular, de índices de calidad, ARCOTEL debe cumplir con el proceso determinado en el Contrato de Concesión, esto es que los mismos sean consensuados.</p>	<p>Se debe considerar un tiempo de prueba previo realizar las mediciones.</p>	<p>Se propone en las disposiciones transitorias, cambios para una mayor claridad respecto de la aplicación en el año 2018. Los aspectos legales que soportan la propuesta, constan en el informe de presentación de proyecto, y analizados complementariamente en el cuerpo central del informe de ejecución de consultas públicas.</p>	<p>---</p>
<p>DISPOSICIÓN FINAL</p> <p>Primera.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.</p>	<p>Ninguna</p>	<p>Ninguna</p>	<p>a) Disposición Transitoria Tercera • Llena "a) SMA-QoS10, únicamente para la tecnología 2G". • Se debe establecer el MOS para 2G como informativo todo el tiempo y no indicar que al año siguiente es obligatorio ya que en caso de no cumplir con el valor por objetivo, generaría para los prestadores de servicio una restricción en contra de la tendencia tecnológica, toda vez que los operadores ya no realizan inversiones en una tecnología en decadencia, considerando incluso que los propios proveedores no realizan desarrollos para mejorar QoSM. ARCOTEL debería mantener como informativo este parámetro hasta que se produzca el apagado de la red en dicha tecnología, evitando así el anclaje a la tecnología.</p>	<p>Ninguna</p>	<p>Se propone un esquema nuevo respecto del manejo de parámetros informativos, el cual consta en las disposiciones y articulado de la resolución propuesta.</p>	<p>---</p>

PROMEDIO DE TIEMPO DE OJA Y BARRIDO DE UN PAQUETE DE DATOS IMA-QS-13	<p>De conformidad con lo establecido en el Artículo 21 del Reglamento para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones (RPT), y de acuerdo al 2 del Contrato de concesión, adjuntamos que expresamente se indica en la norma que los parámetros de diseño son de carácter de referencia. Es decir, que cualquier cambio en cualquier caso dentro de los parámetros más adecuados, siempre a la discreción que se le brinde y otra información técnica que se requiera, se indicará oportunamente al contratante.</p>	<p>De conformidad con lo establecido en el Artículo 21 del Reglamento para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones (RPT), y de acuerdo al 2 del Contrato de concesión, adjuntamos que expresamente se indica en la norma que los parámetros de diseño son de carácter de referencia. Es decir, que cualquier cambio en cualquier caso dentro de los parámetros más adecuados, siempre a la discreción que se le brinde y otra información técnica que se requiera, se indicará oportunamente al contratante.</p>	<p>El uso obligatorio de fibra óptica en el sistema, y el tener una base tecnológica sólida de calidad óptica, no justifica que se fijen valores absolutos, específicamente porque la tecnología utilizada se va mejor AXCCEL, debido a sus ventajas técnicas.</p> <p>Se debe establecer expresamente en la normativa que los parámetros de Calidad de Servicio, respecto del uso de fibra óptica, deben pasar por el respectivo proceso de auditoría pública previo a la fijación de valores técnicos obligatorios, siempre basados en el principio que el AXCCEL, mantenga un nivel de calidad óptica superior, justificando que no sea mínima o técnica, sino más bien técnica, conforme lo estipula la regulación.</p> <p>Tamaño del paquete de datos: 20 bytes para 3G; 40 bytes. Tamaño del paquete de datos superior a 1400 bytes para 3G; 200 ms. Tamaño del paquete de datos: 20 bytes para 3G; 200 ms. Tamaño del paquete de datos superior a 1400 bytes para 4G; 150ms</p>	<p>Respecto a los parámetros IMA-QS-13, 14 y 15, consideramos que atributos de parámetros informáticos, en su caso, se debe evaluar por un periodo de al menos 2 años y realizar una base estadística sólida, de datos estadísticos en forma conjunta.</p>	<p>Las relaciones para banda ancha móvil deben ser flexibles y tener un fin informativo. La rigidez en oferta como condiciones, nivel de oferta y transferencia de datos no tiene en cuenta hechos que se van actualizando al operador. Como información, la medición de velocidad o nivel de transferencia de datos en 4G/3G no son variables que se van actualizando más que de referencia, la cual que forma parte de la información, en forma de requisitos de los servicios y en situaciones de riesgo.</p> <p>La cantidad de conexiones en una zona determinada también afecta el nivel de la oferta en cada lugar y cada instante, obligándose a su actualización en la base de datos de datos.</p>	<p>En consideración de los observaciones realizadas, de los resultados del parámetro a "Informática", se selecciona a los siguientes:</p>	<p>INDICADOR T1 (M) Informativa T2 (M) Informativa</p>
TASA DE TRANSFERENCIA PROMEDIO DE DATOS (TTP) IMA-QS-14	<p>De lo anterior se indica lo siguiente:</p> <p>A ser un parámetro de carácter informativo, no se debería establecer valores absolutos.</p> <p>Es necesario indicar que la medición se realiza sobre fibra óptica y no en condiciones para estar sobre enlaces.</p> <p>Respecto a medición a nivel de OES, a través de parámetros de seguridad y estabilidad.</p> <p>El análisis de los resultados de las mediciones, se deberán realizar trimestralmente en conjunto con los operadores.</p>	<p>De lo anterior se indica lo siguiente:</p> <p>A ser un parámetro de carácter informativo, no se debería establecer valores absolutos.</p> <p>Es necesario indicar que la medición se realiza sobre fibra óptica y no en condiciones para estar sobre enlaces.</p> <p>Respecto a medición a nivel de OES, a través de parámetros de seguridad y estabilidad.</p> <p>El análisis de los resultados de las mediciones, se deberán realizar trimestralmente en conjunto con los operadores.</p>	<p>El indicador no debe considerarse prueba de auditoría, a menos que se realice en la modalidad de auditoría pública, pero como responsable de la conducción técnica de la obra del actor como tal se exige que la prueba esté basada en datos de carácter técnico y no en datos de carácter de referencia.</p> <p>No se puede definir valores absolutos (para tecnología 3G/4G) puesto que precisamente uno de los objetivos de la OES es reducir la brecha con respecto a tecnologías anteriores y por ende los tiempos reducidos para 3G serán de 200ms como máximo.</p> <p>El punto de medición indica la velocidad de 3 operadores, tanto con dominio en internet público, se debe especificar si los servicios serán ejecutados a través del ISP Local o ISP de otros operadores geográficos para medir dentro los tiempos de medición.</p>	<p>Respecto a los parámetros IMA-QS-13, 14 y 15, consideramos que atributos de parámetros informáticos, en su caso, se debe evaluar por un periodo de al menos 2 años y realizar una base estadística sólida, de datos estadísticos en forma conjunta.</p>	<p>Las relaciones para banda ancha móvil deben ser flexibles y tener un fin informativo. La rigidez en oferta como condiciones, nivel de oferta y transferencia de datos no tiene en cuenta hechos que se van actualizando al operador. Como información, la medición de velocidad o nivel de transferencia de datos en 4G/3G no son variables que se van actualizando más que de referencia, la cual que forma parte de la información, en forma de requisitos de los servicios y en situaciones de riesgo.</p> <p>La cantidad de conexiones en una zona determinada también afecta el nivel de la oferta en cada lugar y cada instante, obligándose a su actualización en la base de datos de datos.</p>	<p>En consideración de las observaciones realizadas, de los resultados del parámetro a "Informática", se selecciona a los siguientes:</p>	<p>INDICADOR TTP (M) Informativa TTP (M) Informativa TTP (M) Informativa</p>
PORCENTAJE DE SESIONES FALLIDAS HTTP IMA-QS-15	<p>De lo anterior se indica lo siguiente:</p> <p>A ser un parámetro de carácter informativo, no se debería establecer valores absolutos.</p> <p>Es necesario indicar que la medición se realiza sobre fibra óptica y no en condiciones para estar sobre enlaces.</p> <p>Respecto a medición a nivel de OES, a través de parámetros de seguridad y estabilidad.</p> <p>El análisis de los resultados de las mediciones, se deberán realizar trimestralmente en conjunto con los operadores.</p>	<p>De lo anterior se indica lo siguiente:</p> <p>A ser un parámetro de carácter informativo, no se debería establecer valores absolutos.</p> <p>Es necesario indicar que la medición se realiza sobre fibra óptica y no en condiciones para estar sobre enlaces.</p> <p>Respecto a medición a nivel de OES, a través de parámetros de seguridad y estabilidad.</p> <p>El análisis de los resultados de las mediciones, se deberán realizar trimestralmente en conjunto con los operadores.</p>	<p>El indicador no debe considerarse prueba de auditoría, a menos que se realice en la modalidad de auditoría pública, pero como responsable de la conducción técnica de la obra del actor como tal se exige que la prueba esté basada en datos de carácter técnico y no en datos de carácter de referencia.</p> <p>No se puede definir valores absolutos (para tecnología 3G/4G) puesto que precisamente uno de los objetivos de la OES es reducir la brecha con respecto a tecnologías anteriores y por ende los tiempos reducidos para 3G serán de 200ms como máximo.</p> <p>El punto de medición indica la velocidad de 3 operadores, tanto con dominio en internet público, se debe especificar si los servicios serán ejecutados a través del ISP Local o ISP de otros operadores geográficos para medir dentro los tiempos de medición.</p>	<p>Respecto a los parámetros IMA-QS-13, 14 y 15, consideramos que atributos de parámetros informáticos, en su caso, se debe evaluar por un periodo de al menos 2 años y realizar una base estadística sólida, de datos estadísticos en forma conjunta.</p>	<p>Las relaciones para banda ancha móvil deben ser flexibles y tener un fin informativo. La rigidez en oferta como condiciones, nivel de oferta y transferencia de datos no tiene en cuenta hechos que se van actualizando al operador. Como información, la medición de velocidad o nivel de transferencia de datos en 4G/3G no son variables que se van actualizando más que de referencia, la cual que forma parte de la información, en forma de requisitos de los servicios y en situaciones de riesgo.</p> <p>La cantidad de conexiones en una zona determinada también afecta el nivel de la oferta en cada lugar y cada instante, obligándose a su actualización en la base de datos de datos.</p>	<p>En consideración de las observaciones realizadas, de los resultados del parámetro a "Informática", se selecciona a los siguientes:</p>	<p>INDICADOR TTP (M) Informativa TTP (M) Informativa TTP (M) Informativa</p>

ZONAS

FICHA		OBSERVACIONES, COMENTARIOS, SUGERENCIAS DE OTECEL S.A.	OBSERVACIONES, COMENTARIOS, SUGERENCIAS DE ASETEL	ANÁLISIS ARCOTEL	TEXTO FINAL PROPUESTO
ANEXO II					ANEXO II
ITEM	Zona				Zona (área de afectación) Nueva Norma de QoS
1	Esmeraldas y Santo Domingo de los Tsáchilas	Para los parámetros de calidad Porcentaje de Llamadas Establecidas y Porcentaje de Llamadas Caídas, el proyecto de Norma, en el Artículo 5 de la Resolución indica lo siguiente:			Esmeraldas, Imbabura, Carchi y Sucumbios
2	Carchi, Imbabura y Pichincha (excepto Quito)	"Por lo determinación anual de cumplimiento de 105 parámetros SMA-QoS-6 (Porcentaje de llamados establecidos) y SMA-QoS-B (Porcentaje de llamados caídos) se aplicarán 105 zonas de medición definidos por lo ARCOTEL conforme el Anexo" de lo presente Resolución".			Pichincha (excepto Quito), Napo y Orellana
3	Quito				Quito
4	Sucumbios y Orellana	En el anexo II constan 12 zonas de medición. Esto no toma en cuenta: i) Que mientras más alejada y menos poblada una zona, menos se mide la zona en sí mismo, puesto que hay un alto porcentaje de llamadas fuera de la zona, ii) que a mayor distancia y complejidad geográfica se atiende por medio de estaciones satelitales y iii) que al tener menos radio bases adyacentes (zona poblada pequeña) mayor probabilidad de llamadas caídas.	Consideramos que las mediciones deben realizarse por red y no por zona como establece la propuesta; además, tales mediciones deben realizarse en los sistemas de la operadora.	Se actualiza el Anexo II, considerando las observaciones realizadas.	Cotopaxi, Tungurahua y Chimborazo y Pastaza
5	Cotopaxi, Bolívar, Tungurahua y Chimborazo				Santa Elena, Los Ríos, Guayas (excepto Guayaquil), Galápagos y Bolívar
6	Santa Elena, Los Ríos, El Oro y Guayas (excepto Guayaquil)	Por otro lado, en el caso de Galápagos el 100% de BTS son satelitales y en el caso de las 3 zonas orientales, hay un 33% de estaciones satelitales. En consecuencia, deberian quedar 8 zonas, añadiendo las 4 zonas expuestas a la zona aledaña.			Guayaquil
7	Guayaquil				Cañar, Loja, Azuay, Morona Santiago y Zamora Chinchipe, El Oro
8	Cañar, Loja y Azuay	También la práctica que ya se tiene al respecto, evidencia que para las zonas 4, 9, 10 Y 12, la cantidad de muestras que se obtiene resulta tan pequeña, que altera significativamente el cálculo del indicador, sin que resulte objetivo ni estadístico.			Manabí y Santo Domingo de los Tsáchilas
9	Morona Santiago y Zamora Chinchipe				
10	Galápagos	Por lo expuesto, se solicita que se establezcan nuevas zonas de medición que considere una distribución más homogénea en términos de geografía, población y cantidad de estaciones base que prestan servicio en dichas zonas, para lo cual se propone que las zonas señaladas (4,9, 10 Y 12) sean parte de otras zonas cuya situación geográfica sea cercana a las mismas. Se propone la agrupación siguiente: 4 a la zona 2; 9 a la zona 8; 12 a la zona 5. Y la zona 10, Galápagos: por ser satelital que sea netamente informativo.			
11	Manabí				
12	Napo y Pastaza				
TOTAL	12				TOTAL 8 ZONAS